

Estimado Sr. Pollmann,

Junto con saludar, entrego respuesta a comentario recibido.

RESPUESTA:

Inicialmente, es dable agradecer el interés del Agente de Aduanas, manifestado mediante la consulta, respecto de la cual se debe indicar que la publicación anticipada tiene por objeto poner a disposición de los operadores de comercio internacional y de la ciudadanía, con anticipación, un proyecto normativo para ser conocido, recibir preguntas, comentarios y observaciones, a fin de minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva, razón por la cual, las Compañías Aéreas, Compañías Navieras, Compañías de Transporte Terrestre y Embarcadores, también pueden conocer previamente esta nueva norma.

En cuanto a su aplicación, esta solo se limita a regir el mandato, razón por la cual este sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas, y no hace referencia alguna a los otros actos entre privados, como por ejemplo, el canje del documento de transporte.

Saludos cordiales,

Servicio Nacional de Aduanas